

INFORME SECRETARIAL. Cali, 31 de julio de 2023. A despacho con el trabajo de partición presentado por el partidor designado por el despacho Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 949
RADICACIÓN 2021-354

Cali, treintaiuno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El partidor designado en este proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por el señor JAIME MARMOLEJO REBOLLEDO, en contra de PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA, presenta el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad.

Posteriormente, solicita el partidor se le señalen honorarios provisionales, para ser descontados de los honorarios finales.

CONSIDERACIONES

Si bien presentada la partición, en principio procede dar traslado de la misma a las partes conforme el artículo 509-1º del C.G.P, revisado el trabajo de partición allegado el 7 de marzo de 2023, en ejercicio del control de legalidad de los actos procesales, se advierte que la partición efectuada, no se ajustó a los inventarios y avalúos de conformidad con lo previsto en el Artículo 1394-7º del C.C. en armonía con el Artículo 508-3º del C.G.P, por las razones que a continuación exponen:

- a. El inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-460777 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, relacionada en la partida primera, le fue dado por el partidor un valor de \$130.474.500.oo, cuando en los inventarios presentados de común acuerdo por los apoderados de las parte fue avaluado en la suma de \$140.180.250.oo
- b. El inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-460555 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, relacionada en la partida segunda le fue dado por el partidor un valor de \$7.719.750.oo, cuando en los inventarios presentados de común acuerdo por los apoderados de las parte fue avaluado en la suma de \$8.294.250.oo
- c. Relaciona el valor total de los pasivos en la suma de \$138.194.250.oo, cuando en los inventarios fueron avaluados con un total de \$140.474.500.oo
- d. De acuerdo a lo anterior, al momento de hacer la adjudicación de los bienes a cada uno de los socios conyugales, se les adjudicó teniendo en cuenta los valores relacionados en la partición, cuando lo correcto es

hacerlo con base en los valores dados en la diligencia de inventarios y avalúos de bienes.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 509-5 del C.G.P, se ordenará rehacer la partición teniendo en cuenta las indicaciones señaladas y los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de las partes de común acuerdo.

Ahora, en relación con la solicitud de fijación de honorarios provisionales, valga decir que no contempla la ley fijación de honorarios provisionales a los partidores como sí para los peritos que rindan dictámenes decretados de oficio conforme al artículo 230 del C.G.P. Por tanto, la solicitud será negada.

Por otra parte, establece el artículo 363 del C.G.P, que el juez señalará honorarios a los auxiliares de justicia una vez haya finalizado su cometido, observándose que aún se encuentra pendiente de rehacer la partición en los términos previstos por lo que se señalaran honorarios una vez termine su función.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** al partidador designado, que rehaga el trabajo de partición y adjudicación teniendo en cuenta los puntos advertidos en la parte motiva de esta providencia, y los inventarios de avalúos y bienes para lo cual se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

SEGUNDO: **NEGAR** la solicitud de fijación de honorarios provisionales al partidador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 130

Fecha: 1° de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario